

el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público.

Pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán con aprobacion del Ejecutivo los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de marcha de tropas ó conduccion de trenes, municiones ú otros efectos destinados á su servicio, y de pasajes de militares y empleados federales, se dará por el Ejecutivo ó por los funcionarios superiores autorizados por él para este objeto, la órden especial correspondiente.

Art. 46. Tanto los rieles como los otros materiales para la construccion de ferrocarriles, pagarán como máximo el treinta por ciento de flete de última clase que se cobre á los particulares.

Art. 47. Por el término de la concesion se hará gratis en la línea del ferrocarril de que habla esta ley, segun se vaya poniendo en explotacion la conduccion de la correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administracion de Correos en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por ese motivo ninguna variacion en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detencion en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 48. Los emigrantes que con la debida autorizacion del Gobierno llegaren á la República, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.

México, Noviembre veintinueve de mil ochocientos ochenta.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Por poder de *R. Symon*, *S. Camacho*.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1880.—*M. Fernández*, oficial mayor.

Alcance al "Diario Oficial."—Número 308.—Diciembre 24 de 1880.

NUMERO 132.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1^a

El dia 15 de Febrero del año que está para terminar, expidió esta Secretaría una circular, en la que con la extension que lo importante de la materia demandaba, hizo presentes los males que se originan de la inconsiderada tala de bosques y arbolados en la República, apuntando como los principales la modificacion del clima, con perjuicio de la salubridad, la privacion de un medio eficaz para la purificacion de la atmósfera y la desinfeccion de los lugares malsanos el empobrecimiento y aun la pérdida de los manantiales, la formacion de torrentes devastadores, la pérdida de muchos terrenos para los agricultores y ganaderos, y la falta de buenas

maderas para construcciones y de combustible para las industrias.

En esa circular se expusieron igualmente los beneficios que de la conservacion de los bosques y arbolados se reciben, y recordando los principios de la ciencia, se hizo un llamamiento á las autoridades para que por cuantos medios estuviesen á su alcance procuraran que llegasen á conocimiento de todos, aquellas advertencias, y pusieran en observancia las leyes vigentes sobre la materia.

No cree necesario esta Secretaría repetir las razones aducidas en la mencionada circular, y por lo mismo se limita en es esta á recordarlas y á llamar la ilustrada atencion de vd. hácia el hecho de que continúa la prensa denunciando día á día que por donde quiera y á pesar de las prescripciones mandadas observar, se lleva á cabo la destruccion de los bosques y arbolados, con mengua de los intereses de la Nacion.

Es de tal manera importante y necesaria la accion de la autoridad para impedir que tal estado de cosas se perpetúe, que el Presidente se ha servido acordar que de nuevo excite esta Secretaría á los gobernadores de los Estados para que en el territorio de su mando, no solo no continúe esa devastacion, sino que tambien se procure con empeño reponer aquellos arbolados que han ido destruyéndose, recomendando á las autoridades subalternas, con la mayor eficacia, que cuiden el exac-

to cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 23 de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 309.—Diciembre 25 de 1880.

NUMERO 133.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta.

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 12 de Octubre del presente año, entre el Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Canton, para la cons-